



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 27 ABR 2011

OFICIO N° 365 -2011-SERVIR/PE

Señor

MILTON ASUNCIÓN CRUZ

Secretario General

Sindicato Unitario de Trabajadores Contratados Administrativos de Servicios

Región Lambayeque

Lambayeque.-

Asunto : Derogación del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : a) Oficio N° 063-2011-PCM/SG
b) Memorial del SUTCAS de fecha 25.11.2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Memorial de vuestra representada por el que solicitan la derogación del Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 331-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

EDMUNDO BETETA OBREROS
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

c.c. Secretaria General de la PCM

EBO/MBT/MMC/mro
Reg. 19739-2011

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

INFORME LEGAL N° 331 -2011-SERVIR/GG-OAJ

A : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Oficio N° 063-2011-PCM/SG-SC

Descriptorios : Derogatoria del DL 1057
Constitucionalidad del Régimen CAS

Fecha : Lima, 13 ABR 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a SERVIR el memorial presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Contratados Administrativos de Servicios del Gobierno Regional de Lambayeque, en el que solicitan la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

1. A través del Decreto Legislativo N° 1057 se creó el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
2. La creación de este régimen respondió a la necesidad de hacer frente a la situación que durante los últimos años se venía produciendo en las diversas entidades de la administración pública, determinada por el uso generalizado de algunas formas de contratación que no solamente no garantizaban que el ingreso de personas a la administración se realizara respetando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, sino que tampoco les reconocían un mínimo de derechos.

Así, la emisión de dicha norma buscó establecer una fórmula especial que resolviese la *"tensión entre el reconocimiento de derechos fundamentales y la garantía de contar con trabajadores públicos competentes, por un lado, y el derecho de todo ciudadano a postular a un puesto público en igualdad de condiciones, por el otro"*¹, permitiendo el acceso a la seguridad social, reconociendo derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política y en instrumentos internacionales, y dotando de una normativa apropiada a las formas contractuales que no habían sido reguladas.

¹ Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1057: <http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Exposicion de Motivos/DL-2008/DL-1057.pdf>.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

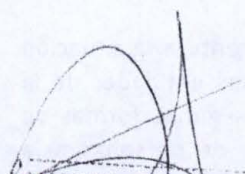
3. Mediante la resolución recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional (*el TC*, en adelante) se ha pronunciado sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1057, declarándola infundada.

El aspecto central de dicho pronunciamiento es haber establecido que el régimen de contratación administrativa es, propiamente, *"un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional"*².

4. Así, además de la *laboralidad*, la precitada resolución ha reconocido la *especialidad* del régimen, especialidad que para dicho colegiado fluye de una comparación de éste con los otros regímenes que operan en el Estado (el de carrera administrativa y de la actividad privada), de donde se advierte que las normas de acceso son diferentes, lo que impide entenderlo como complementario de aquéllos³.
5. Dicho reconocimiento significa haber admitido, desde la perspectiva constitucional, que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen prevé no son (ni tienen que ser) los mismos de otros regímenes; por lo que no existe motivo para plantear su derogatoria.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/mro

D:/Documentos Servir/mrivera/Informes/2011/IL-Derogatoria del DL 1057 – Sindicato CAS del Gob Reg. de Lambayeque

² Fundamento 47.

³ Fundamentos 26 a 31.